

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali (Valle), 24 de julio de 2024.
Informo a la señora Juez que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, contestaron la demanda dentro del término legal. Así mismo se informa que la parte actora no reformó la demanda. Sírvasse proveer.


JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre A Piso 5to.
j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX 898 68 68 Ext.

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBA LUCÍA RIVAS OSORIO
DEMANDADA: PROTECCIÓN SA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00087-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 947

Santiago de Cali (Valle), veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tenderá por contestada.

Igualmente, se aprecia que **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se tenderá por contestada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **NATALIA PUERTA CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.422.929 y portadora de la T.P. No. 236.389 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la contestación demanda.

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la T.P. No. 39.116 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la contestación demanda.

QUINTO: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: FÍJESE FECHA Y HORA el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM)** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del CPT Y SS, mod por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento del Artículo 80 C.P.T y de la S.S.

La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, que todas las audiencias virtuales de este proceso se llevarán a cabo por medio de enlace en la plataforma establecida por el Juzgado. El vínculo será remitido a las partes con antelación, al correo electrónico reportado.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el C. S. de la J. entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy, 25 DE JULIO DE 2024
Notifico la anterior providencia en el Estado No. 060

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a8a26e4cc694830e5029a8968137eb5f53128ea5e85e7174c5d75817b01b9f**

Documento generado en 24/07/2024 04:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>